

Resolución Municipal Nº 380/2013 á, 18 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio Secretaria General Of. Nº 1930/2012 el cual entre otros aspectos dice: "Mediante la presente y de conformidad y dando cumplimiento al Art. 44 numeral 29) de la Ley de Municipalidades Nº 2028, se remitió a conocimiento y consideración del H. Concejo Municipal, el Reglamento Específico de Denuncias, Reclamos, y Sugerencias de la unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra en fecha 05 de octubre del 2010, suscribió un compromiso con el ministerio de Transparencia Institucional y tucha Contra la corrupción, en el cual se comprometió a crear dentro de la Municipalidad una instancia encargada de la prevención y lucha contra la corrupción, que implemente el programa de transparencia en la Gestión Pública al interior de la institución, debiendo encargarse de: a) Asegurar el acceso a la información pública, b) promover la ética de los servidores públicos, c) Desarrollar mecanismos para la implementación del control social, d) Velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas incluyendo la emisión de los estados financieros, informe de gestión memoriales anuales y otros, e) Luchar contra la corrupción. Recibiendo denuncias y reclamos por actos y hechos de corrupción y falta de transparencia, ocurridos al interior de la institución. Bajo el referido compromiso.

Que, los preceptos legales señalados que se aplican en el fundamento legal se adecuan al reglamento específico de denuncias, reclamos y sugerencias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra por aprobarse, justifican plenamente su cometido tal es así. Que el 24 de diciembre del año 2010, mediante Ejecutiva Nº 615/2010, se crea la Unidad de Transparencia y previsión y lucha contra la corrupción, en cumplimiento al Decreto Supremo 0214 del 22 de julio del 2009, se aprueba la Política nacional de transparencia y Prevención y Lucha contra la Corrupción.

Que, el 15 de noviembre del 2011, mediante C.I. No. 1570/2011, el Dpto. de Desarrollo Normativo analiza el reglamento de la Unidad de Transparencia del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el 7 de Diciembre del 2011, mediante C.I. Nº DOSM No. 168/2011, el Dpto. de Organización, Sistemas y Métodos, remite al Dpto. de Desarrollo Normativo, el informe técnico de observaciones DOSM 002/2011, al proyecto de Reglamento Especifico para el proceso de Denuncias, Reclamos y Sugerencias.

Que, el 9 de mayo del año 2012, mediante C.I. Nº 665/2012, se remite el Dpto. de Desarrollo Normativo a la unidad de Transparencia, el informe técnico de observaciones DOSM 002/2011.

Que, el 7 de agosto del 2012, mediante C.I. No. 116/2012, el Dpto. de de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción, remite al Dpto. de Organización, Sistemas y métodos, el proyecto de Reglamento con las Recomendaciones emitidas en reunión de fecha 30 de julio del 2012, en Secretaria de Asuntos Jurídicos (S.A.J). El 29 de agosto del 2012, mediante C.I. № 151/2012, El Dpto. de Organización Sistemas y Métodos, remite al Dpto. de Transparencia prevención y Lucha Contra la Corrupción el proyecto de reglamento con las observaciones pertinentes para que sean subsanadas; al mismo tiempo, se emite copia al Dpto. de Desarrollo Normativo para el mismo efecto. El 10 de octubre del año 2012, el Dpto., de Desarrollo Normativo, emite el informe No. 316/2012 en respuesta a las observaciones de fonda



y formas realizadas por el Dpto. de Organización, Sistemas y Métodos, inserto en la C.l. DOSM No. 151/2012.

Que, el 17 de octubre del 2012, los departamentos de Desarrollo Normativo, Organización, Sistemas y Métodos; y de Transparencia, prevención y Lucha contra la Corrupción, dependientes de la secretaria de asuntos jurídicos (SAJ). Según acta de fecha 17 de octubre del año 2012, se reúnen para subsanar las observaciones al proyecto de reglamento de la Unidad de Transparencia de acuerdo a los diferentes informes.

Que, Finalmente el 23 de octubre del año 2012, mediante C.I. DOSM No. 204/2012, el Dpto. de Organización, Sistemas y Métodos, se remite al Departamento de Transparencia, prevención y lucha Contra la Corrupción el Informe Legal No.316/2012 con los Ajustes y todas las observaciones subsanadas, así como también según lo coordinado y acordado en la reunión sostenida en fecha 17 de octubre del 2012.

Que, el Decreto Supremo No. 0214, de fecha 22 de julio del 2009, considera: Que la política Nacional de Lucha contra la Corrupción es parte del Plan Sectorial de Desarrollo de Gestión Pública y Transparencia y del Sistema de Planificación integral del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, Dispone la imprescriptibilidad y la retroactividad cuando se trata de delitos de corrupción: la obligación de todo Boliviano de _Denunciar los actos de Corrupción; asimismo, incluye el Control social y la rendición publica de cuentas, para prevenir y luchar de forma efectiva contra los actos de corrupción".

Que, la lucha contra la corrupción no solo consiste en represión de aquellas conductas que dañan los intereses y recursos públicos, sino también en la aplicación de políticas de transparencias y prevención que busquen principalmente el restablecimiento de los valores de privilegien el correcto y debido desempeño de funciones públicas y la protección de los bienes patrimoniales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley de Municipalidades No. 2028, en el Art.44- numeral 18 y 29 establecen: Art.44-numeral 18) elaborar y aplicar los Reglamentos Específicos para implantar e institucionalizar los procesos de administración y de control gubernamentales, en el marco de las normas básicas respectivas, Art. 44- numeral 29), "Elaborar los manuales de Organización, funciones, procedimientos y organigrama, para su aprobación por el H. Concejo Municipal".

Que, la Ley marco de Autonomías y de Desceutralización "Andrés Ibáñez", No. 031, en los Arts. 5, inciso 5), inciso 11), Art.6 parágrafo II, inciso 3) establece: Art.5, inciso 5), "bien común, la actuación de los Gobiernos Autónomos Municipales se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien propio de nuestra cultura"

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) No. 1178, en el Art. 27 e inciso g), dispone: Cada entidad del sector publico elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno regulado por la presente Ley y los sistemas de planificación e inversión pública. Corresponde a la máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto las Unidades Jurídicas de las Entidades del sector público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado. Deberán elevar informe periódico al a Contraloría sobre el estado de los procesos administrativos, requerimiento de pago y las acciones judiciales a su cargo, de conformidad estricta con las disposiciones de la presente Ley".

Que, la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, Ley Nº 004, en sus Artículos 14 y 17, establece con meridana claridad que: Art.14 (la obligación de constituirse en parte Querellante) la



máxima Autoridad de la entidad ejecutiva afectada o las autoridades llamadas por leu, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos estos, debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes. Su omisión importara incurrir en delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, de conformidad con la presente ley 004.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde", con relación a la distribución de competencias establecidas en la Constitución el Artículo 299 parágrafo li se refiere a las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en su numeral 14 señala la del "Sistema de Control Gubernamental", lo cual significa que dicha disposición se refiere a lo establecido en la Ley Nº 1178 y su reglamentación;

Que, el Artículo 27 de la Ley SAFCO, en cuanto a la obligatoriedad de su elaboración, control e implantación de este tipo de reglamentos establece que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación";

Que, entre los Sistemas de Control contenidos en la Ley Nº 1178, en su Artículo 6 establece que: "El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los objetivos y planes estralégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de pre inversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, en este contexto corresponde señalar que el procedimiento de aprobación del presente reglamento obedece a la finalidad y ámbito de aplicación de la Ley. O04, Marcelo Quiroga Santa Cruz y la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO, la cual contiene entre otros aspectos precisamente un modelo de administración y control para regular el funcionamiento de la entidades del sector público basándose en un criterio técnico que se conoce como enfoque de sistemas. Este enfoque significa aplicar el concepto, características y funcionamiento de los sistemas de administración pública;

Que, el Reglamento Especifico de Denuncias, Reclamos y Sugerencias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, es aplicable a todas las Oficialías Mayores, Secretarias, Direcciones, Departamentos, unidades, áreas, dependencias, unidades desconcentradas y funcionarios del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, involucrados en el proceso de Lucha Frontal contra la Corrupción, siendo que el Reglamento de Denuncias, Reclamos y Sugerencias Constituirá en un instrumento legal referencial y preventivo que regule las relaciones y la conducta de todos servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 2028 de Municipalidades, la Ley Nº 031 Marco de

Telf.: 333-8596 / 333-2783 / 333-3438 • Fax: 371-5508 • Casilla: 2729 • www.concejomunicipalscz.gob.bo Calle Sucre Esq. Chuquisaca N° 100 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Autonomías y Descentralización, La Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, No.004, la Ley Safco y demás normas legales vigentes, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2013, dicta la presente:

RESOLUCION

Artículo Primero.- Se APRUEBA el REGLAMENTO ESPECIFICO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA (D-11217), el cual consta de 3 (Tres) Capítulos con sus 41 (Cuarenta y Un) Artículos, a los fines de su implantación conforme a la normativa legal aplicable, en las diferentes instancias del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

<u>Artículo Segundo.</u>- Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal remitir una copia del presente reglamento al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción del Estado Plurinacional de Bolivia y a la Contraloría General del Estado a los fines de ley.

<u>Artículo Tercero.</u>- El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Sr. Francisco Romel Porcel Plata CONCEJAL SECRETARIO

Sra. Maria Desirec Bravo Monasterio CONCEJALA PRESIDENTA



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



"REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS RECLAMOS Y SUGERENCIAS"

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 380/2013 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013

Santa Cruz - Bolivia



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

GESTIÓN - 2012



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

PÁGINA I DE III

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

Octubre 2012

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES	. 1
ARTÍCULO 2. OBJETIVO	
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS	
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL	.3
ARTÍCULO 5. DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y ACTUALI Z ACIÓN	6
ARTÍCULO 8. DIFUSIÓN	6
CAPÍTULO II. DE LAS DENUNCIAS	7
ARTÍCULO 9. LEGITIMACIÓN	.7
ARTÍCULO 10. ACTUACIÓN DE OFICIO	7
ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LA DENUNCIA	7
ARTÍCULO 12. PROCESAMIENTO DE LA DENUNCIA	8
ARTÍCULO 13. ETAPA INVESTIGATIVA	8
ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN SOBRE LA DENUNCIA.	9
ARTÍCULO 15. DENUNCIA IMPROCEDENTE.	9
ARTÍCULO 16. DENUNCIA IMPROBADA	9
ARTÍCULO 17. DENUNCIA PROBADA.	
ARTÍCULO 18. INFORME LEGAL CONCLUSIVO	10
CAPÍTULO III. DE LOS RECLAMOS Y SUGERENCIAS	11
ARTÍCULO 19. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.	11
ARTÍCULO 20. CONTENIDO DEL RECLAMO Y/O SUGERENCIA	12
ARTÍCULO 21. PROCESAMIENTO DE LOS RECLAMOS	
ARTÍCULO 22. PROCESAMIENTO DE LAS SUGERENCIAS	
CAPÍTULO IV. DE LOS DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES	13
ARTÍCULO 23. DEBERES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y	
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	
ARTÍCULO 24. DEBERES DEL DENUNCIANTE	13
ARTÍCULO 25. DEBERES DEL DENUNCIADO	14
ARTÍCULO 26. DERECHOS DEL DENUNCIANTE	14
ARTÍCULO 27. DERECHOS DEL DENUNCIADO	15





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

PÁGINA II DE III

001.SAJ-UT.RE-

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES SOBRE LAS DENUNCIAS ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES	
CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES	16
ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS VIGENTES.	.16
DE LAS DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS	.16
DE LAS DISPOSICIONES FINALES	.17
FORMULARIOS	

- 1. FORMULARIO DE DENUNCIAS
- II. FORMULARIO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS 0000000



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

PÁGINA 1 DE 17

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

Octubre 2012

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (CARACTERÍSTICAS GENERALES)

En fecha 22 de julio de 2009, mediante Decreto Supremo N° 0214, se aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; elaborándose en cumplimiento a este Decreto un instrumento normativo para el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (G.A.M.S.C.S.), traducido en el presente reglamento que consta de V Capítulos, 30 Artículos y Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias, así como Disposiciones Finales; mismos que enumeran las Normas Legales, técnicas, conceptos básicos y procedimientos relativos a las denuncias, reclamos y sugerencias.

Artículo 2. (OBJETIVO)

El presente reglamento, tiene por objetivo normar el procedimiento para la recepción y procesamiento de denuncias, reclamos y sugerencias, recibidas o remitidas desde otras dependencias del G.A.M.S.C.S., a la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (UTRALUC) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (PRINCIPIOS)

- a) Principio de Ética.- Compromiso efectivo de los servidores públicos municipales, del Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.
- b) Principio de Legalidad.- El accionar de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en lo que se refiere a denuncias, reclamos o sugerencias; debe enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
- c) Principio de Presunción de Legitimidad.- Las actuaciones de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

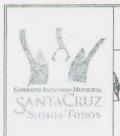
PÁGINA 2 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

- d) Principio de Igualdad.- Otorgar un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a todos los clientes internos y externos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- e) **Principio de Competencia.-** Las funciones desempeñadas por la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; serán estrictamente señaladas por ley y reglamentos, sin arrogarse competencias establecidas para otra unidad, instancia u órgano.
- f) Principio de Eficiencia.- Como Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; encargada de transparentar la gestión, en el cumplimiento de sus objetivos y metas trazadas como Unidad, optimizará los recursos disponibles oportunamente.
- g) Principio de Eficacia.- La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, dentro de este principio, alcanzará resultados programados, asegurándose que los mismos logren un impacto positivo, dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y los vecinos del Municipio.
- h) **Principio de Honestidad.** La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; velará porque el actuar de los servidores públicos municipales de la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, esté enmarcado en la verdad, transparencia y justicia.
- i) Principio de Responsabilidad.- Los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cumplirán sus deberes, asumiendo las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- j) Principio de Objetividad.- La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; en el desempeño de sus responsabilidades, tomará en cuenta todos los antecedentes que sirvan para probar la participación de un servidor público municipal, en hechos de corrupción o eximirlo de responsabilidad, según corresponda.
- k) Principio de Coordinación.- Todos los servidores públicos municipales de cada una de las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; las actividades necesarias para la implementación de los componentes de Transparencia y Corrupción, establecidos en la Política Nacional de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 3 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

- *I) Principio de Impulso de Oficio.-* La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; deberá impulsar de oficio los trámites que sean de su competencia.
- m)Principio de Presunción de Inocencia.- La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; en todas sus actuaciones, presumirá la inocencia de los servidores públicos municipales denunciados, en tanto y en cuanto no se pruebe su culpabilidad, con sentencia ejecutoriada.

Artículo 4. (MARCO LEGAL)

El marco legal del presente Reglamento está sustentado en las siguientes disposiciones legales:

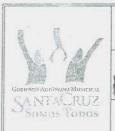
- a. Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009;
- b. Ley de Municipalidades N° 2028, de fecha 28 de octubre de 1999;
- c. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", N° 031 del 19 de julio de 2010;
- d. Ley de Procedimiento Administrativo, $N^{o}2341$ del 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo $N^{o}27113/2003$ que reglamenta la Ley;
- e. Ley de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, N° 1178 del 20 de julio de 1990;
- f. Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigaciones de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" N°004 del 31 de marzo de 2010;
- g. Política Nacional de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 0214 de fecha 22 de julio de 2009;
- h. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 23318-A de fecha 3 de noviembre de 1992;
- i. Modificación del Decreto Supremo 23318-A, aprobado por Decreto Supremo № 26237 de fecha 29 de junio del 2001;
- j. Otras normas conexas.

Artículo 5. (DEFINICIONES)

Para fines de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a. Cliente Externo: Vecinos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, que no pertenecen al Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, y que solicitan un servicio a esta Institución.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

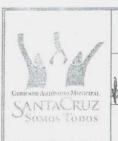
PÁGINA 4 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

- b. Cliente Interno: Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que por su ubicación en el puesto de trabajo, sea operativo, administrativo o ejecutivo, recibe de otros servidores públicos municipales, algún producto o servicio, que debe utilizar para alguna de sus labores.
- c. Corrupción: Mal uso del poder encomendado a un servidor público municipal, para obtener beneficios privados. Esto incluye no solamente una ganancia financiera sino también ventajas no financieras; afectando este acto a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- d. Denuncia Anónima: Acción formal, de cualquier persona natural o jurídica, presentada sin identificación del denunciante, en la que se adjunta todos los medios probatorios que puedan establecer, la veracidad de la denuncia, para su valoración por la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, y su investigación correspondiente.
- e. Denuncia: Acción formal, de cualquier persona natural o jurídica, que tenga relación con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, presentada de forma escrita mediante la cual se describe y exhibe los medios probatorios que establecen la veracidad de la contravención o violación de una disposición jurídica nacional o interna, o de un presunto hecho de corrupción o falta de transparencia, por parte del servidor público municipal.
- f. Ética Pública: Filosofía de vida, adoptada por los servidores públicos municipales, basada en la moral, destinada a servir bien, para vivir bien.
- g. Impulso de Oficio: Impulso procesal encomendado al órgano jurisdiccional.
- *In. Impulso Procesal:* Fuerza o acciones de oficio, que pone en movimiento el proceso y lo hace avanzar hacia su fin una vez iniciado.
- i. Persona Natural: Vecino de la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones.
- j. Persona Jurídica: Ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física, pero que está compuesta por dos o más personas físicas, para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 5 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

- k. Prevención: Mecanismos y acciones programadas que eviten la comisión de actos de corrupción o falta de transparencia.
- 1. Reclamo: Protesta escrita efectuada por una persona natural o jurídica de forma individual u organizada, que considere vulnerados sus derechos a la calidad y oportunidad de los servicios prestados, por servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- m. Reserva de Identidad: Protección al nombre, apellido y número identificatorio del denunciante, durante el proceso de investigación, relevamiento de información y procesamientos de denuncias, reclamos y sugerencias; con la finalidad de evitar represalias o intimación a estos.
- n. Responsabilidad por la función pública: Obligación que emerge a raíz del incumplimiento de los deberes de todo servidor público municipal, de desempeñar sus funciones con economía, eficacia, eficiencia, transparencia y licitud.
- o. Servidor Público Municipal: _Persona individual, que independientemente de su jerarquía laboral, presta servicios en relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y se encuentra sujeto a la responsabilidad por la función pública.
- p. Sugerencia: Recomendación u opinión escrita de forma física o digital, vía correo electrónico, de toda persona individual o colectiva, nacional o extranjera, sobre aspectos técnicos administrativos y/u operativos, que a criterio de quien lo realiza puede mejorar la calidad de atención o servicios que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
 - También es entendida, como la participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los hechos anteriormente mencionados.
- q. Transparencia: Comportamiento franco y abierto, adaptado al conjunto de reglas y estándares, de todo servidor público municipal, traducido en la honestidad e idoneidad en sus actos.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

PDRS V.001

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

PÁGINA 6 DE 17

001.SAJ-UT.RE-

Artículo 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción; así como también de los servidores públicos municipales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que tengan participación en los procesos de denuncias o reclamos referidos a violación de una disposición jurídica, a un presunto hecho de corrupción o falta de transparencia, así como sugerencias, presentados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estantes y habitantes de la Jurisdicción Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 7. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).

El presente Reglamento podrá ser revisado, actualizado y modificado, cuando existan cambios, modificaciones y actualizaciones de disposiciones específicas que lo afecten, de orden Técnico - Jurídico y/o Administrativo, referente a denuncias, reclamos o sugerencias, sobre violaciones a disposiciones jurídicas, o en su caso por presuntos hechos de corrupción o falta de transparencia.

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción dependiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con la Dirección de Organización Métodos y Tecnología dependiente de la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán coordinar las modificaciones para proceder a la revisión, actualización y modificación respectiva.

Una vez realizadas las modificaciones y actualizaciones necesarias, el reglamento actualizado, deberá ser enviado para aprobación a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 8. (DIFUSIÓN)

El presente reglamento deberá ser de conocimiento de todos los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y de la ciudadanía en general; la Dirección de Organización, Métodos y Tecnología, será responsable por la difusión para su aplicación inmediata a nivel interno, y la Dirección de Comunicación Institucional, estará encargada de efectuar la publicación en la Gaceta Municipal, para conocimiento de toda la población en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra.

Una vez difundido no se podrá alegar desconocimiento a la presente norma.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

001.SAJ-UT.RE-

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 7 DF 17

Octubre 2012

CAPÍTULO II DE LAS DENUNCIAS

Artículo 9. (LEGITIMACIÓN)

Un Servidor Público Municipal o Cualquier, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, estante y habitante de la Jurisdicción Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que se viera afectada por la violación de una disposición jurídica, o tuviera conocimiento de presuntos hechos de corrupción o falta de transparencia, se encuentra legitimada para presentar denuncia con documentación de respaldo, que brinde certidumbre acerca del contenido de la denuncia o en su defecto que indique el lugar o persona que tuviera la documentación pertinente respecto a la denuncia presentada.

Artículo 10.(ACTUACIÓN DE OFICIO)

La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción; podrá asumir acciones de oficio, cuando conozca de algún hecho irregular, que con probabilidad conlleve la violación de una normativa legal o de algún delito de corrupción o falta de transparencia.

Artículo 11.(CONTENIDO DE LA DENUNCIA)

Las denuncias presentadas a la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción deberán contener indefectiblemente lo siguiente:

- a. Identificación del Denunciante: Generales de Ley que permitan su individualización y posterior ubicación, cuya reserva de identidad será asegurada en caso de ser requerido de forma expresa;
- b. Identificación del Denunciado: Datos personales y generales, que permitan su individualización y ubicación, así como detalle del cargo que ejerce.
- c. Relación de los Hechos: Descripción de lo sucedido, atendiendo como base las siguientes interrogantes: ¿Qué ocurrió? ¿Cómo ocurrió? ¿Cuándo ocurrió? ¿Dónde ocurrió? ¿Quién lo hizo? ¿Denunció anteriormente el hecho?; enumerando cada uno de los hechos y describiendo claramente en qué consiste el presumible hecho de violación a una disposición jurídica, o sobre el conocimiento de un hecho de corrupción o falta de transparencia.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 8 DF 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

d. Pruebas: Enumeración y descripción de los instrumentos probatorios, que se adjunta a la denuncia, para la valoración de pruebas; pudiendo ser éstas todas las pruebas admisibles en Derecho.

Artículo 12.(PROCESAMIENTO DE LA DENUNCIA)

La recepción de la denuncia se hará oficial cuando llegue a la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, dependiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la misma deberá ser registrada en el Libro de Registro de Denuncias, indicando:

- a. Número de Denuncia;
- b. Fecha de Recepción;
- c. Denunciado;
- d. Denunciante;
- e. Motivo de la Denuncia;
- f. Observaciones.

Recibida y registrada la denuncia, deberá pasar por una evaluación preliminar en un plazo de 5 días hábiles, donde se verificará que cumpla lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento; en caso que no cumpliere, se notificará al denunciante para que en el plazo de 5 días hábiles de su legal notificación, subsane las observaciones señaladas. Cuando el plazo sea vencido, la denuncia se dará por desistida.

En caso, que la denuncia contare con los requisitos exigidos en el artículo 11 del presente reglamento, el Jefe de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, a través de un proveído, admitirá la denuncia y dispondrá el inicio de las investigaciones.

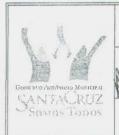
Dentro de las primeras 48 horas de admitida la denuncia, el Jefe de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción o su delegado, notificará al denunciado, solicitando información con relación a la denuncia presentada en su contra, en un plazo de 5 días hábiles.

El delegado, será nominado para este hecho formalmente mediante una nota escrita, por el Jefe de la UTRALUC.

Artículo 13.(ETAPA INVESTIGATIVA)

La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; para poder llegar a la verdad histórica de los hechos, está facultada para ejercer todas las atribuciones que le confiere el artículo 25 del presente reglamento.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 9 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

La etapa investigativa no durará más de 20 días hábiles.

Artículo 14.(DETERMINACIÓN SOBRE LA DENUNCIA)

Concluida la etapa investigativa, el Jefe de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; presentará un Informe Legal Conclusivo, el mismo que determinará lo siguientes:

- a. Denuncia Improcedente;
- b. Denuncia Improbada;
- c. Denuncia Probada.

Artículo 15.(DENUNCIA IMPROCEDENTE)

Una denuncia será declarada improcedente, cuando se enmarque en alguna de las siguientes causales:

- a. Los datos e información son insuficientes para su procesamiento;
- b. El hecho no contiene los elementos constitutivos de corrupción pública o no se demuestra las contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo general o a las normas internas;
- c. En el presumible hecho de corrupción o contravención no participaron servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra o personas particulares que tengan un vínculo jurídico a las actividades de la municipalidad;
- d. Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción;
- e. La denuncia sea anónima y no acompañe la documentación respaldatoria suficiente para que la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción asuma acciones de oficio;
- f. La inexistencia de fundamentos reales para sustentar la denuncia;
- g. Cuando se trate de una disputa entre personas particulares.

Artículo 16.(DENUNCIA IMPROBADA)

Se determinará la denuncia improbada, cuando:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 10 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

- a. El denunciante no haya podido probar la comisión del hecho denunciado;
- b. Se compruebe que el hecho no fue cometido;
- c. Se compruebe que el hecho denunciado, no se constituye en un hecho de corrupción, falta o contravención a los procedimientos administrativos nacionales o internos;
- d. No se demuestre la falta de transparencia;
- e. No se demuestre la participación del denunciado.

Artículo 17.(DENUNCIA PROBADA).

Se declara probada la denuncia, cuando se establezca que existe elementos suficientes que determinen la comprobación del hecho de corrupción denunciado, que permita sugerir o recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruir a las instancias respectivas el inicio de las acciones que correspondan.

Artículo 18.(INFORME LEGAL CONCLUSIVO)

El Informe Legal Conclusivo deberá contener:

- a. Nombre del (los) denunciante (s), en caso de que no haya solicitado reserva de identidad;
- b. Nombre del Denunciado (s);
- c. Descripción del hecho denunciado;
- d. Análisis y normas vulneradas;
- e. Listado de pruebas que sostienen la participación y culpabilidad del denunciado o en su defecto su inocencia;
- f. Conclusiones;
- g. Otro que enriquezca el documento.

Una vez declarada probada la denuncia, la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; informará a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, quien resolverá las acciones a seguir, debiendo la UTRALUC, según corresponda realizar el inicio de las siguientes acciones:

a. Remisión de antecedentes al Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para el inicio del proceso sumario, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318 – A y normativa conexa;





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 11 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

- b. Inicio de la acción penal pública a través de los abogados litigantes de la Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- c. Remisión de antecedentes a la Dirección de Auditoría Interna, cuando se cuente con elementos suficientes que hagan presumir daño económico a la entidad y por consiguiente al Estado;
- d. Otras que se consideren necesarias.

CAPÍTULO III DE LOS RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 19.(LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD)

Cualquier persona natural o jurídica, que crea que sus derechos han sido vulnerados o considere que se puede hacer más eficiente el trabajo desarrollado en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en esta entidad; se encuentra legitimada para presentar su reclamo o sugerencia escrita, ante la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, para que oportunamente:

- a. Se evite la transgresión de derechos de las personas naturales o jurídicas, estantes y habitantes de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, con la finalidad de detener de inmediato la vulneración de los mismos;
- b. Se efectúe la reparación del daño y logre a través de la instancia y autoridad llamada por ley, la sanción correspondiente al servidor público municipal responsable del mismo;
- c. Fomentar con reclamo el respeto a los derechos de las personas naturales o jurídicas, estantes y habitantes de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra;
- d. Construir a la modificación de conducta ética de los servidores públicos municipales, en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia.

Todo reclamo o sugerencia, deberá ser registrado por el servidor público municipal, dependiente de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, en los Libros de Reclamos y/o Sugerencias con la finalidad de llevar un control y registro de los mismos.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 12 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

Artículo 20.(CONTENIDO DEL RECLAMO Y/O SUGERENCIA)

Los reclamos y/o sugerencias, se presentarán ante la Unidad de Transparencia, Prevención y Luchas Contra la Corrupción; los mismos que deberán ser efectuados de forma escrita, y entregados personalmente, o en su defecto, insertado en el buzón de sugerencias o reclamos, conteniendo:

- a. Nombre completo de la persona que reclama o hace la sugerencia y teléfono de contacto;
- b. Identificación contra quien se efectúa el reclamo o a quien va dirigida la sugerencia, es decir, nombre del servidor público municipal, cargo que ocupa, así como la dependencia organizacional dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para este fin;
- c. Relación detallada de los sucesos que originan el reclamo y/o sugerencia, describiendo clara y objetivamente el hecho, cómo se espera su subsanación o cuál es la sugerencia, de manera específica;
- d. En caso de reclamo y/o sugerencia realizada a través de nota, firma de la persona natural o jurídica que efectúe el mismo.

Artículo 21.(PROCESAMIENTO DE LOS RECLAMOS)

Los reclamos una vez recibidos por la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, serán analizados en un término no mayor a 7 días hábiles, determinando su procedencia o no. De considerarse procedente, al finalizar este plazo (7 días hábiles), será enviado de forma expresa a la Máxima Autoridad de la Unidad Organizacional (Oficiales Mayores, Secretarios, Directores o Jefes de Departamentos), para que a su vez estas Autoridades, en el plazo de 10 días hábiles, brinden una solución, al reclamo de la persona natural o jurídica, que efectuó el mismo, bajo apercibimiento de informar sobre el incumplimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que instruya las acciones correspondientes.

Si existiera la imposibilidad probada, de solucionar el reclamo en el plazo previsto, esta deberá ser debidamente justificada e informada de manera escrita al Jefe de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; por la Máxima Autoridad de la Unidad Organizacional, haciendo conocer de manera imprescindible, el plazo en que se dará solución al reclamo, mismo que no deberá exceder de los 10 días hábiles.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 13 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

Una vez emitido el resultado por la Máxima Autoridad de la Unidad Organizacional, la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; emitirá un Informe de Conclusiones sobre el reclamo.

Si el reclamo fuera improcedente, se comunicará dicha decisión al interesado, explicándole los motivos jurídicos-administrativos que motivaron a la improcedencia.

Artículo 22. (PROCESAMIENTO DE LAS SUGERENCIAS)

Las sugerencias serán analizadas entre la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y la Autoridad de la Unidad Organizacional a la que vaya dirigida. Buscándose su pronta aplicación mediante los mecanismos jurídicos-administrativos que corresponda, conforme a norma nacional vigente y reglamentación interna.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 23.(DEBERES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; para el ejercicio de sus funciones, con relación al procesamiento de denuncias, reclamos y sugerencias, tiene los siguientes deberes:

- a. Garantizar al denunciado, durante el transcurso de la investigación, todos los derechos y garantías que lo asisten en la Constitución Política del Estado: Presunción de Inocencia, Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Objetividad; así como los principios penales de: in dubio pro reo, nullum crimen nulla penna sine juditio y otros que garanticen un proceso justo e imparcial;
- b. Garantizar la reserva de identidad del denunciante, cuando este así lo requiera de manera expresa en la denuncia;
- c. Agotar todos los medios legales posibles, hasta llegar a la conclusión de la investigación, la misma que al final y de manera indefectible, deberá presentar un informe conclusivo conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 24.(DEBERES DEL DENUNCIANTE)

Son deberes del denunciante:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 14 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

- 1) Identificar y denunciar hechos de Corrupción y falta de transparencia, ante la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción;
- 2) Presentar prueba documental, testifical o cualquier otra prueba legalmente constituida, que respalde su denuncia;
- 3) Proporcionar a la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, sobre cualquier hecho de corrupción o falta de transparencia que sea de su conocimiento.

Artículo 25.(DEBERES DEL DENUNCIADO)

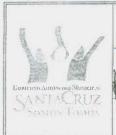
Son deberes del denunciado:

- 1) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública;
- 2) Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública que desempeñan;
- 3) Dar cumplimiento estricto a las instrucciones o determinaciones de sus superiores jerárquicos, enarcados en la Ley;
- 4) Brindar la información inmediata y oportuna, sobre aspectos que se relacionen con la función pública que desempeña, a requerimiento expreso y fundamentado por la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 26.(DERECHOS DEL DENUNCIANTE)

Son derechos del denunciante:

- 1) Formular peticiones de manera individual y colectiva;
- 2) Obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen;
- 3) Guardar reserva de la identidad de las personas particulares y servidoras o servidores públicos municipales, que denuncien hechos y/o delitos de corrupción y falta de transparencia;
- 4) Al acceso a la información de interés público municipal.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 15 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

Artículo 27.(DERECHOS DEL DENUNCIADO)

Son Derechos del denunciado:

- 1) Al debido proceso;
- 2) A la defensa, debiendo presentar los descargos que fueran presentados;
- 3) A la presunción de inocencia;
- 4) A guardar silencio.

Artículo 28.(OBLIGACIONES SOBRE LAS DENUNCIAS)

Todo servidor público municipal y persona natural o jurídica, que tengan un vínculo jurídico-administrativo con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tiene la obligación de responder dentro de los tres (3) primeros días hábiles, de su legal notificación a los requerimientos, solicitudes de informes, certificaciones y otros que coadyuven a esclarecer la denuncia.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES)

la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; con la finalidad de alcanzar una investigación eficaz, y dilucidar la verdad histórica de los hechos, que permitan evidenciar con certeza la existencia de un delito de corrupción, falta de transparencia o contravención a las normas administrativas, , tiene las siguientes atribuciones:

- a. Requerir información de manera directa, a cualquier servidor público municipal, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, o cualquier persona natural o jurídica, que tenga vínculo jurídico administrativo con el mismo;
- b. Requerir certificaciones de documentos que correspondan a las Unidades Organizacionales pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, o a la persona natural o jurídica que tenga vínculo jurídico-administrativo con la Municipalidad;
- c. Librar citaciones, con la finalidad que los denunciados y/o testigos se apersonen hasta las oficinas de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, a objeto de prestar su declaración informativa, asistiéndole todos los derechos que la Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes le asisten;
- d. Requerir el careo entre el denunciante, denunciado y testigos, o entre varios denunciados, con el objeto de esclarecer la investigación; siempre y cuando, el denunciante no haya solicitado de forma expresa, en la denuncia, reserva de identidad;





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 16 DE 17

Octubre 2012

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

- e. Realizar inspecciones oculares;
- f. A través de las instancias judiciales correspondientes, y conforme a procedimiento, solicitar ante el Juez el allanamiento de oficinas y/o escritorios, donde presumiblemente puede encontrarse pruebas que sustenten la denuncia. En caso indefectible ya debe estar presentada la denuncia penal correspondiente;
- g. Solicitar y recopilar toda la información necesaria para esclarecer la denuncia y según corresponda, remitirla como prueba correspondiente.

En el marco de la Constitución Política de Estado y demás leyes conexas, la Unidad Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción; pondrá en marcha mecanismos que coadyuven al esclarecimiento y detención de hechos de corrupción y/o falta de transparencia. Para tal efecto recibirá denuncias sobre posibles hechos de corrupción y/o falta de transparencia que se susciten al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

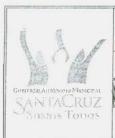
Artículo 30.(RESPONSABILIDAD AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS VIGENTES)

La infracción por parte de los servidores públicos municipales, de las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la responsabilidad por la función pública, prevista en la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23318-A; Reglamento Interno de Personal del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra; Ley Nº 004 del 31 de marzo del 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"; y demás normativas legales aplicables.

DE LAS DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.- Se abrogan y derogan, todas las Disposiciones *Municipales contrarias al presente Reglamento.*





UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

PÁGINA 17 DE 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la promulgación de la Ordenanza Municipal por parte del Ejecutivo Municipal, una vez se encuentre aprobada por el Órgano Deliberante.

000000000



FORMULARIOS

GESTIÓN - 2012

Página 1 de 1

001.UT.FORM-D

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscutan

	FORMULARIO DE L	DENUNCIAS	
Santa Cruz de la Sierra de	de.,	Número de Registro:	
SOLICITA RESERVA DE IDENTIDAD:	SI	NO	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DENU	JNCIANTE:		
NOMBRE Y APELLIDO		N	waretten ten betreet ten ten ten ten
N CEDULA DE IDENTIDAD: DIRECCIÓN			
N° DE TELÉFONO. CORRECI ELECTRÓNICO		N° CELULAR:	
UNIDAD ORGANIZACIONAL DONDE TR	ABAJA (EN CASO DE SER SERV	(IDOR PÚBLICO MUNICIPAL);	
2. DATOS DE LA UNIDAD ORGANIZACIO	NAL DEL GAMSCS DONDE I	ESTÁ DIRIGIDA LA DENUNCIA	
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO MU UNIDAD DEGANIZACIONAL (DIRECCIÓ		************	
OFICIALIA O SECRETARIA			
3. DESCRIPCIÓN CLARA Y DETALLADA	DE LA DENUNCIA:		
DETALLE DE LAS PRUEBAS			
LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LAS PRO	JEBAS		
	re	UNIDAD DE TR	CIBÍ CONFORME ANSPARENCIA – G.A.M.S.C.S.

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, su modificación se encuentra regulada según procedimientos internos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

PÁGINA I DE I

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

OCTUBRE 2012

INSTRUCTIVO PARA LLENADO DE FORMULARIO DE DENUNCIAS

Objetivo del Formulario: Registrar denuncias realizadas por cualquier persona natural, jurídica o servidor público municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Alcance: La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (UTRALUC) dependiente de la Secretaria de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, será la encargada del llenado del presente formulario, en términos de supervisión y llenado.

Instrucciones para llenado del formulario: El presente formulario será llenado manualmente de la siguiente manera.

a) DENUNCIANTE:

Rellenará los espacios y recuadros en blanco de la siguiente manera: Fecha, especificar si requiere reserva de identidad, en caso que "SI" quiera hacer conocer su identidad, especificará en los puntos 1, 2 y 3 los datos que se solicitan.

En caso que requiera reservar su identidad, no llenará el punto 1.

- 1. Datos de Identificación del Denunciante: Nombre y Apellido, cédula de identidad. lugar de expedición. dirección (para efectos de notificación), número de teléfono, número de celular, correo electrónico, unidad organizacional (en caso que el denunciante sea un servidor público municipal del G.A.M.S.C.S.).
- 2. Datos de la Unidad Organizacional del G.A.M.S.C.S. donde está dirigida la Denuncia (Dirección/Departamento/Otro): Se deberán llenar los espacios en blanco referidos a: Nombre del Servidor Público Municipal donde está dirigida la denuncia, unidad organizacional y Oficialia/ Secretaría a la que va dirigida la denuncia.
- 3. Descripción clara y detallada de la Denuncia: Se deberán exponer de forma clara y detallada. los hechos suced dos por los cuales se genera la denuncia. En caso de existir pruebas de la denuncia detallada. se deberá especificar en "lugar donde se encuentran las pruebas", donde se podrá ubicar las mismas.

Por último, el Denunciante deberá firmar el Formulario de Denuncias, seguido de su aclaración de firma (en caso que sea su voluntad de no mantener en reserva su identidad), como muestra de conformidad del contenido del mismo

b) ULTRALUC:

Una vez firmado el formulario por el Denunciante, la UTRALUC antes de realizar cualquier otra actividad. Ilenará el espaçio del "Número de Registro", al inicio del formulario, seguidamente firmará el Formulario de Denuncias y anotará la aclaración de firma; dando conformidad a la recepción del mismo.

Emisión: La emisión de este formulario será responsabilidad de la Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (UTRALUC) dependiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Frecuencia: El formulario se llenará cada vez que exista la necesidad de realizar una denuncia sobre algún acto de corrupción o falta de transparencia en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Denominación Oficial: "Formulario de Denuncias" código 001.UT.FORM-D.

Código de Norma: Este formulario pertenece al Reglamento Específico con código 001.SAJ-UT.RE-PDRS. V 001

Tamaño: Tamaño carta (21.59 x 27.94)

Color: Blanco

Costo: Ninguno

Pagina 1 de 1

002.UT.FORM-RS

Ley SAFCO No. 1178: Art. 28: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo y Art.38: Los Profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que susciplian

FORMULARIO DE RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS				
anta Cruz de la Sierra,dededede	Número de Registro:			
EGLAIMO SUGER	SUGERENCIA:			
DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA EL RECLAMO Y/O SUGERENO	SIA:			
HOWBRE Y APELLIDO:				
N° CÉDULA DE IDENTIDAD; DIRECCIÓN	EXPEDIDO EN:			
CORREO ELECTRÓNICO:				
UNIDAD ORGANIZACIONAL DONDE TRABAJA (EN CASO DE SER SERVIDADO DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL DEL G.A.M.S.C.S. DONDE E				
MOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL:				
UNIDAD ORGÁNIZACIÓNAL (DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO/OTRO):				
OFICIALIA/SECRETARIA;	***************************************			
DESCRIPCIÓN CLARA Y DETALLADA DEL RECLAMO Y/O SUGERENO	CIA:			
	T			
FIRMA PERSONA QUE REALIZA EL RECLAMO Y/O SUGERENCIA	RECIBÍ CONFORME UNIDAD DE TRANSPARENCIA – G.A.M.S.C.S. Aclaración de firma:			

Este documento es controlado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, su modificación se encuentra regulada según procedimientos intemos y su vigencia es válida al momento de su aprobación.



PAGINA I DE I

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

001.SAJ-UT.RE-PDRS V.001

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Octubre 2012

INSTRUCTIVO PARA LLENADO DE FORMULARIO DE RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS

Objetivo del Formulario: Registrar reclamos y/o sugerencias, realizadas por cualquier persona natural, jurídica o servidor público municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Alcance: La Unidad de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (UTRALUC) dependiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, será la encargada del presente formulario, en términos de supervisión y Ilenado.

Instrucciones para llenado del formulario: El presente formulario será llenado manualmente de la siguiente manera.

a) PERSONA QUE REALIZA EL RECLAMOS Y/O SUGERENCIA:

Rellenará los espacios y recuadros en blanco de la siguiente manera: Fecha, marcar con una "X" dependiendo si es reclamo o sugerencia, pudiendo ser ambos.

- 1. Datos de la Persona que realiza el Reclamo y/o Sugerencia: Nombre y Apellido, cédula de identidad. lugar de expedición, dirección, número de teléfono, número de celular, correo electrónico, unidad organizacional donde trabaja (en caso que sea servidor público municipal del G.A.M.S.C.S.).
- 2. Datos de la Unidad Organizacional del G.A.M.S.C.S. donde está dirigido el Reclamo y/o Sugerencia: Llenará los espacios en blanco del: Nombre del servidor público municipal donde va dirigido el reclamo y/o sugerencia, unidad organizacional (Dirección/Departamento/Otro) a la que va dirigida el reclamo y/o sugerencia; y Oficialia/Secretaria.
- 3. Descripción clara y detallada del Reclamo y/o Sugerencia: Se deberá exponer de forma clara y detallada los hechos sucedidos por los cuales se hace el reclamo y/o sugerencia.

Por último, la persona que realiza el reclamo y/o sugerencia firmará el Formulario de Reclamo y/o Sugerencia como muestra de conformidad del contenido del mismo.

b) ULTRALUC:

Una vez firmado el formulario por la persona que realiza el reclamo y/o sugerencia, la UTRALUC antes de realizar cualquier otra actividad, llenará el espacio del "Número de Registro", al inicio del formulario; seguidamente firmará el Formulario de Reclamos y/o Sugerencias, y anotará la aclaración de firma; dando conformidad a la recepción del mismo.

Emisión: La emisión de este formulario será responsabilidad de la Unidad de Transparencia. Prevención y Lucha Contra la Corrupción (UTRALUC) dependiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Frecuencia: El formulario será llenado, cuando exista la necesidad de realizar un reclamo y/o sugerencia en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Denominación Oficial: "Formulario de Reclamos y/o Sugerencias" código 002.UT.FORM-RS.

Código de Norma: Este formulario pertenece al Reglamento Específico con código 001 SAJ-UT RE-PDRS V.001

Tamaño: Tamaño carta (21.59 x 27.94)

Color: Blanco

Costo: Ninguno